



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Enero Diecisiete (17) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001-41-89-005-2022-00458-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPESER NIT. 900.219.144-9

DEMANDADO: GINA PATRICIA MANOTAS RUIZ C.C. No. 32.746.446

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente Ejecutivo promovido por COOPERATIVA COOPESER contra la señora GINA PATRICIA MANOTAS RUIZ, identificada con C.C. No 32.746.446, informándole que la parte ejecutante ha solicitado el emplazamiento de la demandada GINA PATRICIA MANOTAS RUIZ, debido a que no ha sido posible notificarlo de manera personal, encontrándose pendiente para su estudio. Sirvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. ENERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar el emplazamiento de la parte demandada, de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del Código de General del Proceso respecto al emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente.

Se avizora la solicitud de emplazamiento presentada por el doctor ALEXANDER ORTIZ ORELLANO, apoderado de la parte demandante COOPERATIVA COOPESER manifestando que no se logró notificar la citación para notificación personal a la parte demandada GINA PATRICIA MANOTAS RUIZ, identificada con C.C. No 32.746.446 con numero de guía 200000005754849 expedida por la empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S a la dirección física registrada en el acápite de notificaciones “CARRERA 42 # 43-03 URB EL PARQUE, SOLEDAD, ATLÁNTICO” con la anotación “LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN. TRASLADO DE PERSONA”.

Así pues, resulta importante precisar que, de manera previa reposa en el expediente memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. ALEXANDER ORTIZ ORELLANO, mediante el cual informa de una dirección electrónica de notificaciones de la demandada GINA PATRICIA MANOTAS RUIZ y simultáneamente aportó una certificación de notificación, frente al cual este Despacho se pronunció mediante auto fechado del 04 de octubre de 2023, manifestando que, al escogerse la forma de notificación establecida por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no se evidenciaba que se aportaran todas las evidencias requeridas y, por lo tanto, se requirió al apoderado judicial, presentar las correspondiente evidencias o, en su defecto, realizara la notificación de conformidad con los artículos 291 y subsiguientes del Código General del Proceso.

En ese orden, mediante memorial presentado el 16 de noviembre de 2023, el apoderado judicial expresó que no contaba con las evidencias requeridas por el despacho, pues, dicha dirección electrónica fue suministrada por su poderdante. Por ende, desiste de la realización de la notificación personal mediante mensaje de datos de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y, que sea tenida en cuenta la certificación de notificación bajo número de guía 200000005754849 expedida por la empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S a la dirección física de notificaciones “CARRERA 42 # 43-03 URB EL PARQUE, SOLEDAD, ATLÁNTICO” con la anotación “LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN. TRASLADO DE PERSONA”, aportada de manera previa, expresando como último lugar de domicilio bajo gravedad de juramento, y desconocer alguna otra dirección de notificaciones.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Este Despacho, colige que el apoderado judicial desistió de las nuevas direcciones aportadas, siendo estas, electrónicas y física en memorial de fecha 16 de noviembre de 2023, debido a que no tiene forma de probar que las mismas corresponden o sea el domicilio de la persona a notificar, de esta forma se evidencia esta judicatura, que fue enviada en debida forma la notificación a la dirección física aportada en el acápite notificaciones de la demanda. Evidenciándose que no fue posible realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, esta agencia judicial estima conveniente ordenar el emplazamiento solicitado por el demandante por medio de memorial.

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos de la ley 2213 del 2022 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”; que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de la demandada GINA PATRICIA MANOTAS RUIZ, identificada con C.C. No 32.746.446, para que comparezca a este despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del mandamiento de pago de fecha 07 de octubre de 2022, proferido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el 080014189005-2022-00458-00, adelantado por COOPERATIVA COOPESER, contra la señora GINA PATRICIA MANOTAS RUIZ. Indíquesele además a la demandada, que si no comparece a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, se le nombrará CURADOR AD LITEM, con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

SEGUNDO: Inclúyase el nombre de la persona emplazada, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 18 de enero 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 005
El secretario
RODRIGO MENDOZA